

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, para que provea informándole que en constancia del 18 de noviembre de 2021 se informó que la parte demandante había allegado extemporáneamente el escrito describiendo el traslado de las excepciones, lo que constituye un error puesto que el término de traslado de las excepciones venció el 4 de junio de 2021 y oportunamente se allegó escrito.

Igualmente se deja constancia de que el demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia, y el traslado del recurso a la parte demandada, venció el 1º de diciembre de 2021, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

| | |
|-------------------|---|
| Asunto: | Auto Repone para revocar y fija fecha |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Mario Alejandro Patiño Escalante |
| Demandado: | Maribel Corrales Henao y María Cristina Aristizabal Restrepo |
| Radicado: | 6300014003007-2020-00251-00 |

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se repondrá para revocar la decisión atacada y se dispondrá lo pertinente.

el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto adiado 18 de noviembre de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda consistentes en:

Letra de cambio sin número con vencimiento el 19 de marzo de 2020, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000 M/CTE)

Oficio donde informa abonos al Proceso Radicado Nro. 6300140030072020-00258- 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada MARIBEL CORRALES HENAO.

PARTE DEMANDADA

MARIBEL CORRALES HENAO

INTERROGATORIO DE PARTE, que debe absolver el demandante MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE.

Con tal fin se señala el día JUEVES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **No 225** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9a02629f04693c9a3d130dfd5c2ad51cd5bf4adab45bbc077d74fa75e01929**

Documento generado en 15/12/2021 08:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>